



DECRETO EXENTO N° 05204

VALPARAÍSO, 20 de octubre de 2011.

1) Lo dispuesto en el Decreto Universitario 02133 de 23 de noviembre de 2001, que aprobó el Reglamento General de Estudios de Pre-Grado.

2) Lo dispuesto en el Decreto Universitario 1508, de 1982.

3) La necesidad de generar disposiciones de carácter transitorio, aplicables a las realidades académicas de la Universidad en el marco de los acontecimientos de público y notorio conocimiento que se desarrollan en el País.

4) El visto bueno del Sr. Director de la División Académica.

5) Lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880, aplicables por razones de urgencia universitaria.-

6) Lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Universitario N°1425/82, aplicable por razones de urgencia.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 19 N° 13 de la Constitución Política de la República, los D.F.L. N°s 6 y 147, ambos de 1981, del Ministerio de Educación Pública; en el D.U. N° 480, de 1983; y D.S. N° 359 de 2008 del Ministerio de Educación.

DECRETO:

I.- INTRODÚZCANSE las siguientes disposiciones transitorias al Reglamento General Estudios de Pre-Grado, aprobado por el Decreto Exento 02133 de 23 de noviembre de 2001:

1.- "Disposición transitoria tercera: Durante el año académico 2011, no será aplicable lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 13 del presente Reglamento.

Consecuencialmente, tampoco serán aplicables durante igual período, todas aquellas exigencias de requisitos de asistencia mínima que contengan los respectivos reglamentos de las distintas unidades académicas de la Universidad, salvo aquellas relativas a actividades prácticas, clínicas, laboratorios y otras de similar naturaleza.

2.- "Disposición transitoria cuarta: Durante el año académico 2011, para los efectos de lo señalado en los artículos 14, 15 y 16 del presente Reglamento, se aplicarán las reglas siguientes, para el caso de Carreras o Programas que contemplen en sus Reglamentos propios exámenes o evaluaciones finales:

a.- En aquellos casos en que el rendimiento académico de los alumnos, expresado en el promedio ponderado de sus calificaciones parciales sea igual o superior a 5,0, el alumno accederá a la eximición del examen o evaluación final. La calificación de la asignatura será la que se obtuvo como promedio ponderado en sus calificaciones parciales, salvo que expresamente solicite rendir el referido examen o evaluación final.

b.- En aquellos casos en que el rendimiento académico de los alumnos, expresado en el promedio ponderado de sus calificaciones parciales sea inferior a 5,0 e igual o superior a 4,0 las Direcciones de cada Carrera o Programa, podrán eximir a los referidos alumnos de la rendición de exámenes o evaluaciones finales, cuando las actividades académicas desarrolladas en el semestre así lo ameriten, conforme a la calificación hecha en conjunto con la División Académica".

3.- **“Disposición transitoria quinta:** “Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 del presente Reglamento, las asignaturas reprobadas durante el año académico 2011, no se contabilizarán de manera alguna para determinar la continuidad de estudios del alumno.

La División Académica dictará las instrucciones para la implementación de esta norma, en lo referente a la necesidad de solicitud y cambios en los Registros Académicos correspondientes.”

4.-**“Disposición transitoria sexta:** Durante el año académico 2011, para los efectos de la aplicación del artículo 10º del presente Reglamento, los directores de Escuelas, Carreras o Programas, según corresponda, de manera con la División Académica, podrán disponer que ciertos contenidos propios de una o más asignaturas o actividades de los respectivos planes de estudios, sean incorporados e impartidos en asignaturas o actividades que tengan una denominación o ubicación curricular diversa, cuidando en todo caso, de resguardar la necesaria coherencia programática o disciplinar”.

II.- Durante el año académico 2011, para los efectos del inciso 2º del artículo 19 del Decreto Universitario N°1508 de 1982, los respectivos Decanos, deberán disponer, mediante resolución, la suspensión de las actividades académicas, de manera total o parcial, en aquellos días o fracciones de días en que se verifiquen convocatorias para organizar y/o asistir a aquellas reuniones públicas de carácter nacional, señaladas en el número 13º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, salvo aquellas actividades académicas que involucren la atención a terceros, para lo cual se deberán considerar turnos mínimos de funcionamiento.

ANÓTESE, CÚMPLASE EN FORMA INMEDIATA, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA, COMUNÍQUESE.

AVA/CCR/PRB/OCJ/JSM/ARM/CFF/VSM/JPJ/jpj

  
ALDO VALLE ACEVEDO  
RECTOR



DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA - PRORRECTORÍA - SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DIVISIÓN ACADÉMICA - DECANOS - SECRETARIOS DE FACULTADES - DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES - SECRETARIAS DE ESTUDIOS - DIRECTORES DE ESCUELA - COORDINADORES DE CARRERAS - COORDINADORES CAMPUS - UNIDAD DE ARANCELES - ASIGNACIÓN DE BECAS Y CREDITOS - SECRETARIAS DE DOCENCIA - OFICINA DE PARTES.